

un máximo de 50 horas, incluidas las del Representante de los Trabajadores al cual se ceden, en uno o varios de sus componentes.

La citada acumulación, que no deberá ocasionar trastornos en la organización del trabajo, se llevará a efecto preavisando por escrito a la Dirección con una antelación mínima de un mes, indicando a quién se ceden las horas y por cuanto tiempo. A su vez, el representante al que se le ceden deberá preavisar del uso del crédito horario con una antelación mínima de tres días laborables para que la Empresa pueda reorganizar el trabajo.

Artículo 32. *Faltas y sanciones.*

1. En los casos de falta laboral grave y muy grave, será informado el Comité de Empresa. Los hechos motivadores de la sanción tan sólo serán comunicados a aquél si el interesado lo autoriza.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre incumplimientos laborales de los trabajadores, será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV del Laudo Arbitral de 11 de julio de 1996, publicado en el B.O.E. mediante Resolución de fecha 30 de julio de 1996.

Si el mencionado Laudo fuese derogado, las partes se reunirán para tratar de acordar la graduación de faltas y sanciones. Hasta que se alcance un acuerdo, seguirá en vigor el régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV del Laudo Arbitral citado.

Artículo 33. *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.*

Se constituye una Comisión para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del Convenio, formada por tres representantes de la dirección y tres de los trabajadores. La composición de la Comisión será la siguiente:

Por la Representación de los Trabajadores:

Bermejo Roldán, Fernando.
Cubero Falcón, Rafael.
Ureña Ureña, Antonio.

Por la Dirección de la Empresa:

Correa Morán, Agustín.
Mateo López, Juan.
Vélez de Mendizabal, Carlos.

Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá en primer lugar a esta Comisión Paritaria para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

La actuación de la Comisión no invadirá en ningún momento la esfera de las Jurisdicciones previstas en las normas legales ni la competencia de las Autoridades Laborales.

Artículo 34. *Vinculación a la totalidad-derecho supletorio.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de cualquier rango de carácter general, vigentes en cada momento en cada una de las provincias donde están localizados los centros de trabajo afectados por el Convenio.

Artículo 35. *Cómputo total.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se aceptan en su cómputo total anual. La pretensión de introducir, por cualquiera de las partes, modificaciones parciales que no estén determinadas por disposiciones legales, llevarán aparejada la denuncia del presente Convenio, salvo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 36. *Revisión salarial.*

Si el I.P.C. anual publicado por el I.N.E. para el conjunto nacional registrase desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004 un incremento superior al 2,00%, se efectuará una revisión salarial por la cuantía que exceda del 2,00%.

La citada revisión se aplicará, en su caso, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2004 y afectará a todos los conceptos económicos recogidos en el presente convenio, excepto a la Antigüedad, al Residuo Antigüedad y al Kilometraje establecidos, respectivamente, en los artículos 16.1, 16.2 y 19.4 del mismo.

15485 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para 2004, del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada.*

Visto el texto de la revisión salarial para 2004 del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada, publicado en el B.O.E. de 13-2-2004, (Código de Convenio n.º 9908825), que fue suscrito con fecha 14 de junio de 2004 de una parte por las asociaciones empresariales CECAP-CECE, ACADE-FECEI y ANCED en representación de las empresas del sector y de otra por la organización sindical FETE-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de agosto de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL V CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA

Asistentes:

Por CECAP-CECE:

D.ª Rocío Blanco.
D.ª Basi Cuellar.
D.ª Beatriz Ezpondaburu.

ACADE-FECEI:

D.ª María Espinosa.
D. Ignacio Sampere.

ANCED:

D. Fernando Pérez.
D. Pedro de Castro.

FETE-UGT:

D.ª Paloma Martínez.
D.ª Nieves Cenzual.
D.ª M.ª José Alonso.

CC.OO.:

D. Francisco Mirones.
D.ª Pilar Moreno.

CIG:

D.ª Belén Callejo.

En Madrid, siendo las 10 horas del día 14 de Junio de 2004, se reúnen las personas reseñadas al margen en representación de sus respectivas organizaciones con objeto de proceder a la primera reunión de la mesa negociadora de la revisión salarial para 2004, del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada.

Se firma el Acta de la reunión anterior. UGT entrega en mesa una certificación a fecha 4 de Mayo tal como se acordó en la reunión anterior que es aceptada por todas las organizaciones aunque CC. OO. manifiesta aceptarla provisionalmente condicionada a unas comprobaciones que quiere realizar y ya que se trata del certificado que ellos mismos solicitaron el 28 de abril. En función de los datos que recoge la Certificación de la D.G.T aceptada, los porcentajes de representatividad son los siguientes:

UGT: 52,44%.
CC.OO.: 45,22%.
CIG: 2,36%.

CC.OO. pide que se cuantifique el número de representantes de cada organización como viene reiterando últimamente en las negociaciones y conforme a la legislación vigente.

UGT manifiesta que consideran legal establecer la representación proporcionalmente a los datos emitidos por la Dirección General de Trabajo. Asimismo recuerda que en el conflicto mantenido con CC.OO. en el convenio de Universidades esa DGT ha dictaminado que la constitución establecida por porcentajes es legal.

CC.OO. recuerda que el conflicto del convenio de universidades era por otro motivo diferente.

UGT afirma que el conflicto mencionado se refería al procedimiento de constitución de la mesa negociadora por personas y no por porcentajes. La DGT dictaminó a favor de las organizaciones firmantes.

La Patronal consulta sobre la posibilidad de que se haya producido algún cambio en las diferentes propuestas sindicales; estas manifiestan ratificarse en lo expresado hasta ahora.

La patronal ofrece un 2,6 % en la tabla del artículo 28 del convenio y congelación del resto.

UGT hace alusión al momento en que nos encontramos y a la necesidad de agilizar la firma de esta revisión , para no perjudicar a los trabajadores como ha sido habitual en este convenio. En aplicación de la cláusula de revisión que establece que se tendrá en cuenta la desviación del IPC, solicita el 2,6% en salario y el 1% en antigüedad.

CC.OO. pide un 3,1% porque la subida anterior fue de un 3,8% que no compensaba la pérdida de poder adquisitivo que se produjo al introducirse un tercer tramo del plus de transporte. Solicita el 2,6% más un 0,5% de recuperación.

CIG pide un 3,5%.

Tras varios recesos la patronal valora la propuesta hecha por UGT y con el fin de actualizar los salarios antes de finalizar el curso acepta firmar la presente revisión con 2,6% en la tabla salarial del artículo 28 y congelación del plus de transporte y demás conceptos retributivos, a pesar de que sus instrucciones iniciales eran del 2% (previsión oficial de IPC).

UGT teniendo en cuenta que los trabajadores deben actualizar sus salarios cuanto antes, acepta la oferta patronal y está en disposición de suscribir las tablas salariales en el día de hoy.

CC.OO. y CIG consideran insuficiente el incremento salarial e inaceptable la congelación del plus de transporte y antigüedad.

CC.OO. igualmente entienden que la constitución de la mesa no está legalmente constituida por defecto de forma.

El resto de organizaciones se reitera en la legalidad de la constitución de la mesa.

Las organizaciones FETE-UGT, CECAP-CECE, ACADE-FECEI y ANCED proceden a la firma, con carácter de eficacia general, de la Revisión del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada para 2004 con eficacia del 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004. tal y como aparecen en el anexo adjunto para su depósito en la DGT y posterior publicación en el BOE.

ANEXO I

Tablas salariales para 2004 del V Convenio de No Reglada

La tabla que aparece en este anexo responde al acuerdo alcanzado en la comisión Negociadora del día 14 de junio de 2004, no pactándose incremento alguno para el resto de los conceptos retributivos establecidos en el convenio.

Categorías profesionales	Año 2004 (€/año)
Profesor titular	11.407,45
Profesor de taller	11.407,45
Profesor auxiliar o adjunto	10.136,85
Instructor o experto	9.501,78
Educador social	11.407,45
Jefe de Administración	12.910,11
Oficial administrativo 1. ^a	10.538,45
Oficial administrativo 2. ^a	10.224,77
Orientador profesional	10.224,77
Auxiliar administrativo	8.787,88
Redactor-Corrector	8.787,88
Agente comercial	8.693,75
Encargado de almacén	10.542,45
Empleado de Servicios Generales	8.693,75
Auxiliar no docente	8.693,75
Monitor-Animador	8.693,75
Titulado no docente	11.407,45

15486 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal, (publicado en el BOE de 4-4-2003) (Código de Convenio n 9003912), que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de agosto de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DUODÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA O.N.C.E. Y SU PERSONAL

En Madrid, a 5 de julio de 2004, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, en Madrid, se reúnen las representaciones de la Entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión del 6 de mayo de 2004, adoptó el Acuerdo 5E/2004-2.2, que regula la implantación de un nuevo juego activo denominado «El Combo», y aprueba su reglamento. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas que rodearán a este producto, según lo dispuesto en el art. 46.2 del XII Convenio Colectivo.

Asimismo, el Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión del 26 de mayo de 2004, adoptó el Acuerdo CP.9/2004-3, que regula la realización de un Sorteo Extraordinario con fecha 16 de octubre de 2004. Es igualmente necesario negociar la retribución de este Sorteo, según el art. 53.1 del Convenio.

Los debates quedan reflejados en la correspondiente Acta.

La O.N.C.E. y los sindicatos U.G.T. y Comisiones Obreras adoptan este Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«A) Retribuciones por la venta del juego activo denominado «El Combo».

Las ventas de este producto se integrarán dentro de las ventas totales de cada mes, a los efectos de aplicar, en materia de comisiones y primas, los arts. 48 y 50 del XII Convenio Colectivo, de la misma forma que se hace para los restantes productos ordinarios.

B) Retribuciones por la venta del cupón para el Sorteo Extraordinario de 16 de octubre de 2004.

1. La venta del cupón para el Sorteo Extraordinario del día 16 de octubre de 2004 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializa, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el Sorteo Extraordinario del 16 de octubre de 2004 queda establecida en el doce por ciento a partir del primer cupón vendido.

C) Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

D) Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»